



No. Radicado: 08SE2022710504500001717
Fecha: 2022-09-06 08:34:22 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SERVI-AGROS R&M ZOMAC
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2022710504500001717

14899735
APARTADO,05/09/2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
SERVI-AGROS R&M ZOMAC
Dir. Carrera 88 No. 99 C – 03 barrio las brisas y primero de mayo
Apartadó, Antioquia.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2021700504500000576
Querellante: LUIS ALBERTO SERNA PALACIOS
Querellado: SERVI-AGROS R&M ZOMAC

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SERVI-AGROS R&M ZOMAC, identificado con NIT: No. 901124773-6, de la decisión del auto No. 000422 del 03/08/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

(*FIRMA*)
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

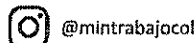
Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 101 No. 96 - 48 2do. Piso Apartadó- Antioquia
Teléfono PBX
(601) 3779999 ext: 51100

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Libertad y Orden

ID-14899735

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE20207005000000576
Querellante: LUIS ALBERTO SERNA PALACIOS
Querellado: SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S

AUTO No. 000422

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de “SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S”

APARTADO, (03 DE AGOSTO DE 2022)

EL INSPECTOR DE TRABAJO MINISTERIO DEL TRABAJO -FICINA ESPECIAL DE URABA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en uso de sus facultades legales otorgadas en el Decreto 4108 del 2011 y la resolución 2143 del 2014, en concordancia con lo establecido en el decreto 1295 de 1994 y la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora Sandra Patricia Moreno Julio con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito radicado 11EE20207005000000576 el señor LUIS ALBERTO SERNA PALACIOS, informa a este despacho lo siguiente:

- ✓ Que labor al servicio de la empresa SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S desde el 15 de enero de 2020 hasta el 9 de marzo de 2021 mas sin embargo si le descuentan \$ 117.000 pesos mensuales por dicho concepto.
- ✓ Que el señor RODRIGO ROJO LOAIZA, contratista de la empresa SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S, no lo afilio a la seguridad social.
- ✓ Que la empresa le informó que se encontraba afiliado a la EPS Salvia Salud, pero al consultar por enfermedad la EPS le responde que no es afiliado activo.

Mediante auto número 671 del del 6 de octubre de 2022, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos determinar de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las empresas presuntamente comprometidas, en dicho auto se requiere a la averiguada para que aporte la siguiente información:

Continuación del auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S"

- ✓ Copia del contrato suscrito con el trabajador LUIS ALBERTO SERNA PALACIOS, identificado con la cedula número 1026555624.
- ✓ Comprobante de pago de los aportes a la seguridad social integral en favor del señor LUIS ALBERTO SERNA PALACIOS, identificado con la cedula número 1026555624.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días.

Mediante auto 118 del 2 de marzo de 2022, este despacho decide comunicar a la averiguada la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio teniendo en cuenta que dicha averiguada no le dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho en el auto de averiguación preliminar y ante la inexistencia de otras pruebas que permitan cambiar la presente decisión.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S, identificada con NIT: 901124773-6, y correo de notificación judicial email: serviagros322@gmail.com y dirección de notificación judicial en la Carrera 88 N° 99C-03 del municipio de Medellín, Antioquia.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la averiguada SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación directa del artículo 161 de la ley 100 de 1993 del Código Sustantivo del trabajo al no haber realizado las cotizaciones al sistema de seguridad social integral en salud de la reclamante el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 1993. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: (subrayado fuera del texto y con intención).

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

PARÁGRAFO. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (...)"

Continuación del auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S"

CARGO SEGUNDO

Presunta violación directa del artículo 17 de la ley 100 de 1993 del Código Sustantivo del trabajo al no haber realizado las cotizaciones al sistema de seguridad social integral en pensiones de la reclamante el cual establece lo siguiente:

(...) Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así, quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes (...).

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa equivalente al monto de cinco (5) a diez (10) veces el salario mínimo legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 433 numeral 2 del C.S.T, Numeral modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984. Multa que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. El artículo 271 de la ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

"(...) ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.(...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S, identificada con NIT: 901124773-6, y correo de notificación judicial email: serviagros322@gmail.com y dirección de notificación judicial en la Carrera 88 N° 99C-03 del municipio de Medellín, Antioquia, Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Continuación del auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SERVI-AGRO RJM ZOMAZC S.A.S"

Cargo Primero: Presunta violación directa del al artículo 161 de la ley 100 de 1993 del Código Sustantivo del trabajo al no haber realizado las cotizaciones al sistema de seguridad social integral en salud de la reclamante.

Cargo Segundo: Presunta violación directa del al artículo 17 de la ley 100 de 1993 del Código Sustantivo del trabajo al no haber realizado las cotizaciones al sistema de seguridad social integral en pensiones de la reclamante.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social